

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Convenio entre España y Alemania firmado en Madrid el 28 de Agosto de 1886, prorrogando el Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1833.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, persuadidos de las ventajas que han resultado para los dos países del Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1833, y animados del mismo deseo de estrechar cada día más las relaciones de Comercio y Navegación entre ambas naciones, han resuelto prorrogar el Tratado actual, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España:

Al Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, su Ministro de Estado, etc., etc.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A su Encargado de Negocios en la Corte de España, Consejero de Legación, Félix Federico Guillermo Eduardo Enrique, Barón de Gutschmid.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El Tratado de Comercio y Navegación concluído el 12 de Julio de 1833 entre España y Alemania y su Protocolo del mismo día con las modificaciones introducidas por el Tratado adicional de 10 de Mayo de 1835 quedarán en vigor hasta el día 1.º de Febrero de 1892.

En el caso en que ninguna de las Altas Partes contratantes hubiera notificado doce meses antes de dicha fecha su intención de hacer cesar los efectos de dicho Tratado, éste con el Protocolo final y las modificaciones mencionadas quedará en vigor hasta que haya transcurrido un año, que se contará desde el día en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

Art. 2.º El presente Convenio se ratificará, y los documentos de la ratificación se canjearán en Madrid lo más pronto posible.

Dicho Convenio entrará en vigor inmediatamente después del canje de las ratificaciones.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el 20 de Setiembre de 1886.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2496.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Contadas son las Juntas locales de primera enseñanza que han puesto en conocimiento de esta provincial de Instrucción pública,

el resultado que han dado los exámenes celebrados en las Escuelas de sus respectivas localidades, y es altamente doloroso se hallen la mayor parte de los pueblos en descubierto de éste y otros servicios de tanta importancia para el progreso de la enseñanza y de interés tan vital para el perfeccionamiento de la misma.

Esta Junta provincial, deseosa de que se observe la Ley en todas sus partes, no podía mirar por más tiempo con indiferencia que la falta de celo por parte de las Juntas locales sea causa del lamentable estado en que se hallan las Escuelas y del escaso resultado que aparece en no pocas poblaciones la enseñanza, y en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Reglamentos vigentes y á propuesta del Sr. Gobernador Presidente; en la sesión celebrada el día 30 del finido Setiembre, acordó publicar la presente circular, previniendo á las Juntas locales, á los Ayuntamientos y á los Maestros:

1.º Recordar para su cumplimiento á las Juntas locales la obligación que tienen de celebrar una sesión ordinaria mensual un día señalado previamente y todas las sesiones extraordinarias que en concepto del Presidente fueran precisas, extendiendo las consiguientes actas que á su debido tiempo serán reclamadas.

2.º Las Juntas locales ó una Comisión de su seno visitarán con frecuencia las Escuelas y siempre que lo crean conveniente, observando con cuidado los métodos de enseñanza, los progresos de la educación física, moral, intelectual, religiosa y estética de los niños, su asistencia, aplicación, aseo y demás que previene el Reglamento de Escuelas.

3.º Procurarán por cuantos medios estén á su alcance aumentar la asistencia de los niños, particu-

larmente los pobres, dirigiéndose á los padres persuadiéndoles del sagrado deber que tienen de proporcionar á sus hijos la conveniente educación é instrucción, patentizándoles el grave daño y posterior infelicidad que ocasiona á su familia el descuido de esta materia, dando cuenta de los padres que, desoyendo tan saludables consejos, abandonen la enseñanza de sus hijos.

4.º Siendo las Escuelas de adultos de utilidad suma, se interesa á los Ayuntamientos y Juntas locales para que procuren, por cuantos medios les sea posible, el establecerlas en sus respectivos pueblos, por sus importantes ventajas, teniendo cuidado de que la enseñanza que se dé á los alumnos, además de ser práctica, sea de útil aplicación á las necesidades ordinarias.

5.º Las Juntas locales antes del próximo Diciembre verificarán exámenes generales en todas las Escuelas públicas donde no hayan tenido efecto los de Junio, bajo su mas estrecha responsabilidad, y remitirán á esta Junta copia certificada del acta de tales actos para los fines que son consiguientes.

El Gobernador espera confiadamente que los Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y señores Maestros y Maestras, dentro del círculo de sus atribuciones se apresurarán á poner en práctica las medidas que crean necesarias para que se cumplimente en todas sus partes la presente circular, porque así pueda proporcionar la enseñanza los resultados que son de apetecer.

Tarragona 4 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Presidente, Pedro Diz Romero.—El Secretario, Mauricio Alasá.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Celebradas las subastas para la venta de cajones vacíos procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta Capital y subalternas de la provincia el día 22 del finado Setiembre, y habiendo resultado que solo en la de Tortosa se hizo proposición, la cual no ha sido aceptada por la insignificancia del tipo á que se ofrecía pagar los cajones existentes en dicha subalterna, he dispuesto se proceda á segunda subasta, que deberá tener lugar el día 15 del actual, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, las cuales se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 11 del citado mes de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Tarragona 1.º de Octubre de 1886.
—Zenon del Alisal.

Núm. 2498.

BATALLON RESERVA DE VINAROS, NÚM. 50.

Para dar el debido cumplimiento al art. 154 del Reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, se hace saber que debiendo pasarse la revista anual en el próximo mes de Octubre, todos los soldados pertenecientes á este Batallon y los que se encuentren agregados al mismo deberán presentarse en uno de los días del citado mes de Octubre; los que residan en esta Ciudad lo verificarán en las oficinas de este Batallon, sitas en la calle de San Vicente, número 6, de nueve á doce de la mañana, y los que residan en otros puntos al Jefe del puesto de la Guardia civil, y donde no le hubiere, al del pueblo mas inmediato, los cuales consignarán en sus pases ó licencias haber efectuado dicha presentación.

Vinaroz 18 de Setiembre de 1886.
—El T. C. Comandante primer Jefe accidental, Ricardo Guerrero.—V.º B.º—El C. T. C. Jefe accidental, Menendez Luna.

Núm. 2499.

BATALLON DEPÓSITO DE VINAROS, NÚM. 50.

Para dar el debido cumplimiento al art. 164 del Reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, se hace saber que debiendo pasarse la revista anual en el próximo mes de Octubre, todos los reclutas pertenecientes á este Batallon y los que se encuentran agregados con licen-

cia ilimitada al mismo deberán presentarse en uno de los días del citado mes de Octubre; los que residan en esta Ciudad lo verificarán en las oficinas de este Batallon, sitas en la calle del Angel, número 6, de nueve á doce de la mañana, y los que residan en otros puntos al Jefe del puesto de la Guardia civil, y donde no le hubiere, al del pueblo mas inmediato, los cuales consignarán en sus pases ó licencias haber efectuado dicha presentación.

Vinaroz 23 de Setiembre de 1886.
—El Comandante primer Jefe accidental, Pedro Bernat.—V.º B.º—El C. T. C. Jefe accidental, Menendez Luna.

Núm. 2500.

COMISARÍA DE GUERRA DE GERONA.

PLIEGO de precio limite para contratar á precios fijos el suministro de utensilios en Olot, en subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra el día 18 del corriente, á las diez de su mañana.

PRECIOS.	Pesetas.
----------	----------

Por cada litro de aceite....	1'10
Por cada quintal métrico de carbon.....	8'01
Por cada cama que suministre.....	0'75

Gerona 2 de Octubre de 1886.—
El Comisario de guerra, Eduardo Banús.

Núm. 2501.

El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona.

Llegada la época de confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y ganadería de este término municipal para el próximo año económico 1887-88, se hace saber al público que en la oficina de contabilidad y estadística territorial, establecida en estas Casas Consistoriales, se admitirán de nueve á una de la mañana todas las manifestaciones de cargo, descargo y trasposos de fincas rústicas y urbanas, así como de los ganados y caballerías que hayan mudado de dueño ó poseedor, á cuyo efecto se señala de plazo todo el tiempo que va desde el día 15 del corriente á fin de Diciembre próximo.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Roquetas, Aldover, Cherta, Pauls, Alfara, Mas de Barberans, Santa Bárbara, Galera, Godall, Freginals, Ulldecona, Cenia, Alcanar, San Carlos de la Rápita, Masdenverge, Tivenys, Benifallet, Perelló y Amposta, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta Ciudad.

Tortosa 2 de Octubre de 1886.—
Francisco Pedrola.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de ARBÓS, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1886.

Día 4 de Abril.—Por haberse constituido en el Salon de Sesiones el Colegio electoral para las elecciones de Diputados á Cortes, se ha suspendido la sesión ordinaria de este día.

Día 11.—Se acordó pasar á la Comision de Hacienda la comunicacion del ex-Alcalde D. Julian Borrell, relativa al reintegro de D. José Gomá Soler, en virtud del fallo recaído en el pleito contencioso administrativo.

Día 18.—En conformidad á lo propuesto en el dictamen de la Comision de Hacienda, se acordó elevar al M. I. Sr. Gobernador civil el expediente instruido sobre cumplimiento del fallo ejecutivo de la Excm. Comision provincial en el pleito contencioso administrativo sobre cuentas municipales de esta villa.

Día 25.—Fué aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año 1886 á 1887, acordando su fijacion al público por quince días.

Día 2 de Mayo.—A los efectos del art. 166 de la Ley municipal, fué aprobado el estado de la recaudacion é inversion de fondos correspondiente al tercer trimestre. Asimismo fueron aprobadas y acordado el pago de las siguientes cuentas:

	Pesetas.
Por petróleo para el alumbrado público.....	156'00
Por gastos de la Comision del juicio de exenciones.	19'00
Por socorros facilitados á pobres transeuntes.....	32'21
Por vidrios, tubos y recomposicion de faroles.....	116'30

Día 9.—No se tomó acuerdo alguno.

Día 16.—A tenor de lo dispuesto en el art. 210 de la Instruccion vigente de consumos, fueron adoptados como medios para cubrir los encabezamientos de consumos y cereales en el próximo año 1886 á 1887, el intento de los conciertos parciales y el arriendo á venta libre, cubriéndose luego por reparto vecinal, en caso de no dar resultado los conciertos parciales ó arriendos.

Día 23.—Fué aprobado el padron de cédulas personales para el año 1886 á 1887.

Para cubrir la vacante en la Junta de cárceles por fallecimiento de D. Carlos Mas Poch, se propone la siguiente terna de propietarios: D. Antonio Domingo Mitjans, Don Jaime Escofet Rafecas y D. José Urgell Urgell.

Día 7 de Junio.—Es aprobada la distribucion de fondos por capítulos y artículos del presupuesto. Se acuerda reclamar de los señores Profesores las cuentas del material

de Escuelas, correspondientes á los años 83-84 y 84-85.

Día 13.—Se concertó con los abastecedores de carnes el encabezamiento de los derechos impuestos como arbitrio de mataderos y consignados en el presupuesto de 1886 á 1887, por la cantidad de 2.850 pesetas.

Día 20.—Fué aprobada por el Ayuntamiento la cuenta presentada por el Procurador D. Juan Nin Soler, en los autos ordinarios con D.ª Josefa Safont Quiroga de Aparicio, acordando que por falta de consignacion se verifique su pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto ordinario de 1886 á 1887. Resultando de la cuenta del agente de este Ayuntamiento D. Leoncio Montañés haber percibido por intereses de láminas 133'68 pesetas, se acuerda consignar dicha cantidad en el presupuesto adicional ú ordinario que primero se forme. Queda el Ayuntamiento enterado de las reformas introducidas en el ramo de contabilidad.

Día 27.—Se acordó pasen á la Comision de Hacienda las cuentas del material de Escuelas de 1883-84 y 84-85. Quedó el Ayuntamiento enterado de haberse autorizado la formacion del repartimiento vecinal para cubrir el encabezamiento de consumos.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria de este día, acordando su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal.

Arbós 26 de Setiembre de 1886.
—El Alcalde, José Romagosa.—El Secretario, Juan B. Cañas.

Núm. 2502.

Don Mariano Carrasco y Gañan, Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y tercer Ayudante de la de Barcelona.

Usando de las facultades que me concede la Ley como Juez Fiscal de la sumaria que instruyo, por el delito de desercion, contra el soldado del Depósito de Ultramar, de esta Capital, Ramon Odena Ollé, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en esta Fiscalia, sita en la ex-Ciudadela de esta plaza, en el Pabellon de las prisiones militares, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; en la inteligencia de que si no lo verifica se le seguirá la sumaria, sentenciándolo en rebeldía.

Barcelona treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—
Mariano Carrasco.